

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01-01



Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Blanca Yaneth Arita Aguilar**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 23 del mes de julio de 2021, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO TEXAS**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$770,346.05 (Setecientos setenta mil trescientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, de la siguiente manera:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2021	\$385,173.03
Programa Servicios Básicos en mi Comunidad 2021	\$385,173.02

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **60 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **02 de agosto de 2021** y a terminarla el **29 de septiembre de 2021**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 19 de agosto del 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos del Contrato No. **JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01**.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios



*Recibi Original
Iris Parly Comacho Mte*

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01-01

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01-01



Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

SÉPTIMO. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

OCTAVO. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUSTIFICACION

Mediante oficio de fecha 19 de agosto del 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 17 días naturales, en virtud de que el otorgamiento del anticipo se otorgó el 18 de agosto 2021.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Dados los antecedentes anteriores, y fundamento señalado, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato No. **JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01.**

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **60 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **02 de agosto de 2021** y a terminarla el **29 de septiembre de 2021**, reservándose **JAPAMI** el derecho

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col Independencia.
Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México
www.japami.gob.mx

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01-01



de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **60 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **19 de agosto de 2021** y a **terminarla el 17 de octubre de 2021**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de **JAPAMI** el endoso de la garantía de cumplimiento, derivado del diferimiento del plazo de ejecución.

TERCERA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **20 (veinte) días del mes de agosto del año 2021.**

POR EL CONTRATISTA

BLANCA YANETH ARITA AGUILAR

POR JAPAMI

PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01-01



TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


GUSTAVO GARCIA PERALTA
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/Q0252-PSBMC/2021-01-01



Recibi CJ. H
27/09/21 11:29

